

RESOLUCIÓN No. SO-471-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 063-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado en el Expediente Administrativo **No. 063-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no público en el mes de **Junio**, en los apartados de **Programa y Proyecto y Actividades** en los criterios de **Completa y Adecuada**; en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Completa**; en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **Oportuna**; según



informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19 correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico despachoseduc@se.gob.hn y transparencia@se.gob.hn de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró dicha Audiencia por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció el Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**; la Licenciada **DULCE VIOLETA FLORES MEDINA**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo explicó el motivo de la misma manifestando que: “El objetivo de la presente audiencia es escuchar las razones o descargos que se tenga y las pruebas que se puedan aportar, por la inobservancia a lo estipulado en los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la publicación de la información del **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **TERCERA REVISIÓN**, ya que según el Informe de Verificación de la Información de Oficio en los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** obtuvo una nota de 89% motivo por el cual se le llamó a la audiencia de descargo a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia”, por lo que se le cedió el uso de la palabra al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, en su condición antes descrita quien manifestó lo siguiente: “*La Institución se encuentra anuente a la publicación de información en el Portal de Transparencia, explica que él dejó su cargo de Ministro de Educación el día 26 de enero de 2022, y que dentro de su función procuró que la información que presentaba deficiencias haya sido subsanada*”, se le concedió el uso de la palabra el Licenciado **MARCO MORALES**, quien ostentaba el cargo de Oficial de Información Pública (OIP) de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, quien manifestó que: “*Se remitió un informe al Despacho*



del Ministro de Educación donde se expresa que se estaba rectificando la información que se presenta en el Portal de Emergencia Covid-19, específicamente para el periodo de la Tercera Revisión, haciendo hincapié que solamente se estaba incumpliendo en los ítems de Programa y Proyecto y Actividades no cumple con los criterios de calidad de Completa y Adecuada; el Apartado de Contrataciones no cumple con el criterio de Completa y el Apartado de Presupuesto Mensual no cumple con el criterio de Oportuna” de manera de conclusión el Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, manifestó: “que a raíz de dicho informe presentado por el Licenciado Marco Morales se desarrolla una reunión con el Comisionado Vladimir Vargas del IAIP para exponer la situación por la cual estaba atravesando la Secretaria de Educación y determinar los pasos a seguir y poner al día el portal de transparencia. Así mismo, la información fue subsanada, pero fuera del periodo otorgado por el IAIP para el caso específico del Portal Covid-19”.

5. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, y en virtud de No existir expediente con proceso sancionatorio previo, se remitieron las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el Dictamen Legal correspondiente.

6. En fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), previo a emitir el respectivo Dictamen Legal, y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados en la Audiencia de Descargo en la que compareció el Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, y en vista que la Institución Obligada presentó medios probatorios, se instruyó devolver las diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remita el presente curso de autos a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico para poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Tercera Revisión.

7. En fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-098-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente



a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, en la que se constató que la Institución Obligada ha actualizado el Portal de Transparencia, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: **1) Programa y Proyecto:** No publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa. **2) Actividades:** No publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa. Por lo tanto la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020); y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y cinco por ciento (95%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la primera revisión; en consecuencia, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

8. En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-267-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal Transparencia, por parte de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (2/1) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS** establecidos en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, ya que se pudo constatar mediante el dictamen técnico **DT-GVT-098-2022**, de fecha seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022) en el cual se constató que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, no cumple con la publicación de la información referente a: **“1) Programa y Proyecto: No**



publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa. 2) **Actividades:** No publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa”. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y, 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** *Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.*

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o**

desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.

8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **Lineamientos para Publicar Información de Oficio del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; ya que se pudo constatar mediante el **Dictamen Técnico DT-GVT-098-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, que la Institución Obligada no cumplió en actualizar la información referente a: **“1) Programa y Proyecto: No publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa. 2) Actividades: No publicaron la información en el formato de datos abiertos Excel, indicando en los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”, por lo que la información no cumple el criterio de completa”**; obteniendo la Institución Obligada un porcentaje de noventa y cinco por ciento (95%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**, considerando que la Institución Obligada no logro llegar al 100% su portal, siendo esta nota de excelencia, es procedente aplicar una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que de Oficio tuvo que publicar en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19 correspondiente a la Tercera Revisión.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9) 10) y, 11), artículo 3



numerales 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, *de acuerdo a la tabla del salario mínimo vigente del año 2020*; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que se pudo constatar mediante el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-098-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, que la Institución Obligateda no cumplió en actualizar los apartados de **Programa y Proyecto y Actividades**, obteniendo un porcentaje de noventa y cinco por ciento (95%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”** correspondiente a la Tercera Revisión en el periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** Se ordena a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, que de manera inmediata publique la información en el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**, en virtud que el fin primordial del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es la máxima divulgación de la información. **CUARTO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **QUINTO:**

Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Ingeniero **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, quien ostentaba el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL